

DIRECTRIZ

ACOMPAÑAMIENTO PROCESAL PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO

FGE

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ECUADOR

FGE

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ECUADOR



DIRECTRIZ NRO. FGE-DDHPC-D-003-2024

TEMA:

DIRECTRIZ DE ACOMPAÑAMIENTO PROCESAL PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA
BASADA EN GÉNERO

ÁMBITO DE APLICACIÓN: **A ESCALA NACIONAL**

RESPONSABLES DE APLICACIÓN:

UNIDAD DE ATENCIÓN EN PERITAJE INTEGRAL - UAPI
SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL - SAI
FISCALÍAS ESPECIALIZADAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO
FISCALÍAS MULTICOMPETENTES
UNIDADES DE FLAGRANCIA

Fecha de emisión:

**27 de noviembre
de 2024**

DIRECTRIZ DE ACOMPAÑAMIENTO PROCESAL PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO

1. ANTECEDENTES:

La violencia basada en género, es un acto abusivo de poder para controlar, agredir, menoscabar derechos, por tanto una problemática de salud pública, que pese a las múltiples acciones y cambios en la normativa legal de algunos países, no se logra erradicar por completo. En Ecuador, según la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres, levantada por el INEC¹, en el año 2019, se identifica que 65 de cada 100 mujeres, en algún momento de su vida han sufrido algún tipo de violencia, en los distintos ámbitos.

El impacto de la violencia basada en género, no solo se ve reflejada en quien la padece, sino también en sus familiares, allegados, en la comunidad, incluso en el Estado. Para enfrentar esta problemática, el derecho penal cumple un rol de regulador de las conductas punibles, consideradas delitos, con la aplicación de una pena. La lógica del sistema de persecución penal se centra en la figura del infractor; en la criminología, su objeto de estudio es la conducta criminal, dejando a la figura de la víctima, en un segundo plano. Es así que, desde la victimología se ha visibilizado la importancia del rol de la víctima, en el proceso penal, para que no sea vista únicamente como la persona a la que se le ha violentado el bien jurídico protegido, sino en un sentido más amplio, como la persona afectada que sufre un cambio existencial en su vida, tras un hecho delictivo de gran impacto, por tanto, en la investigación pre procesal y procesal penal, las acciones deben estar centradas en procurar su bienestar y confianza en el sistema.

2. MARCO NORMATIVO:

Constitución de la República del Ecuador - CRE: (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

El artículo 1 de la Constitución de la República establece que el Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia. Y, en el artículo 11 se prescribe que el ejercicio de los derechos se regirá por algunos principios, entre los cuales están:

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos

público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 66 de la Constitución de la República reconocen y garantizan a las personas los derechos a la inviolabilidad de la vida, vida digna, igualdad formal, igualdad material y no discriminación, a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual; y, los literales a y b del numeral 3, del mismo artículo reconocen y garantizan la integridad personal, que incluye la integridad física, psíquica, moral y sexual. Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad.

El artículo 194 de la Carta Magna establece que la Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma descentralizada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso; y, el artículo 195 señala que la Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal.

Tratados Internacionales:

Declaración Universal de Derechos Humanos (Comisión de derechos Humanos 1948) La Declaración Universal de Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, en sus artículos 1 y 2 proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la Declaración sin distinción alguna.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Asamblea General de las Naciones Unidas 1969)

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, publicado en Registro Oficial No. 101, de 24 de enero de 1969, en su artículo 2 numeral 1 menciona que cada uno de los Estados Partes se comprometen a respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en el Pacto, sin distinción alguna. Estos derechos incluyen la vida, la integridad física, libertad y seguridad personal, y la igualdad ante la ley.

Convención Americana sobre Derechos Humanos - Pacto de San José de Costa Rica (Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos 1984)

La Convención Americana sobre Derechos Humanos - Pacto de San José, publicada en el Registro Oficial No. 801, de 06 de agosto de 1984, en su artículo 1 prescribe como uno de los deberes de los Estados Partes en esta Convención el compromiso a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella, y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna.

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (Asamblea General de las Naciones Unidas 1979)

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 153, de 25 de noviembre de 2005, en el artículo 1 prohíbe toda forma de discriminación, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales de la mujer; y en el artículo 2 señala que los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por

¹ https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadísticas_Sociales/Violencia_de_genero_2019/Principales%20resultados%20ENVIGMU%202019.pdf

todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer.

Recomendaciones CEDAW/C/GC/33:

3. En la práctica, el Comité ha observado una serie de obstáculos y restricciones que impiden a la mujer realizar su derecho de acceso a la justicia en pie de igualdad, incluida una falta de protección jurisdiccional efectiva de los Estados partes en relación con todas las dimensiones del acceso a la justicia. Esos obstáculos se producen en un contexto estructural de discriminación y desigualdad, debido a factores como los estereotipos de género, las leyes discriminatorias, los procedimientos interseccionales o compuestos de discriminación y las prácticas y los requisitos en materia probatoria, y al hecho de que no ha asegurado sistemáticamente que los mecanismos judiciales son física, económica, social y culturalmente accesibles a todas las mujeres. Todos estos obstáculos constituyen violaciones persistentes de los derechos humanos de las mujeres.

8. La discriminación contra la mujer, sobre la base de los estereotipos de género, la estigmatización, las normas culturales dañinas y patriarcales y la violencia basada en el género, que afectan particularmente a las mujeres, tienen efectos adversos sobre la capacidad de éstas para obtener acceso a la justicia en pie de igualdad con los hombres. Además, la discriminación contra la mujer se ve agravada por factores interseccionales que afectan a algunas mujeres en diferente grado o de diferente forma que a los hombres y otras mujeres. Las causas de la discriminación interseccional o compuesta pueden incluir la etnia y la raza, la condición de minoría o indígena, el color, la situación socioeconómica y/o las castas, el idioma, la religión o las creencias, la opinión política, el origen nacional, el estado civil y/o maternal, la localización urbana o rural, el estado de salud, la discapacidad, la propiedad de los bienes y el hecho de ser mujeres lesbianas, bisexuales, intersexuales. Estos factores interseccionales dificultan a las mujeres pertenecientes a esos grupos el acceso a la justicia²

10. El Comité ha documentado muchos ejemplos sobre los efectos negativos de las formas interseccionales de discriminación sobre el acceso a la justicia, incluidos los recursos ineficaces, para grupos específicos de mujeres. Las mujeres que pertenecen a esos grupos suelen no denunciar la violación de sus derechos a las autoridades por temor a ser humilladas, estigmatizadas, arrestadas, deportadas, torturadas o sometidas a otras formas de violencia contra ellas, incluso por los oficiales encargados de hacer cumplir la ley. El Comité ha observado también que, cuando las mujeres de esos subgrupos plantean reclamaciones, las autoridades con frecuencia no actúan con la debida diligencia para investigar, enjuiciar y castigar a los perpetradores y/o aplicar medidas correctivas³.

14. Literal e) que señala: "La aplicación de recursos requiere que los sistemas de justicia ofrezcan a las mujeres una protección viable y una reparación significativa de cualquier daño que puedan haber sufrido (véase el artículo 2 de la Convención)". (Asamblea General de las Naciones Unidas 1979)

Convención Belém do Para o Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, Erradicar la Violencia contra la Mujer (Comisión Interamericana de Mujeres de la OEA 1994)

La Convención Belém do Para, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 153, de 25 de noviembre de 2005, determina que para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado; y, en el artículo 7 señala que los Estados Parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.

² CEDAW: Véase el párrafo 18 de la recomendación general núm. 28; encontrado en <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10710.pdf>

³ CEDAW: Véanse, por ejemplo, las observaciones finales sobre las Bahamas (CEDAW/C/BHS/CO/1-5, pár. 25 (d)), Costa Rica (CEDAW/C/CRI/CO/5-6, párrs. 40 y 41), Fiji (CEDAW/C/FJI/CO/4, párrs. 24 y 25), Kirguistán (A/54/38/Rev.1, part one, párrs. 127 y 128), la República de Corea (CEDAW/C/KOR/CO/6, párrs. 19 y 20, y CEDAW/C/KOR/CO/7, pár. 23 d) y Uganda (CEDAW/C/UGA/CO/7, párrs. 43 y 44); encontrado en <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10710.pdf>

La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (Organización de las Naciones Unidas 1995)

La Convención Belém do Para, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 153, de 25 de noviembre de 2005, determina que para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado; y, en el artículo 7 señala que los Estados Parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.

Casos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte Interamericana de Derechos Humanos 1979)

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso González y otras ("Campo algodonero") vs. México, en sentencia de 16 de noviembre de 2009, señala que la violencia contra la mujer es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres y que es responsabilidad de los Estados combatirla. **Para ello, recalca que el reconocimiento del derecho de toda mujer a una vida libre de violencia, debe ser uno de los puentes principales de la acción estatal en todas sus áreas.** (El énfasis nos corresponde)

Marco legal: Convención Belém do Pará: artículos 2 y 7. Recomendación General Nº 30 de la CEDAW, sobre las mujeres en la prevención de conflictos y en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos: párrs. 13-16 y 17.a-b. Recomendación General Nº 35 de la CEDAW, sobre la violencia por razón de género, por la que se actualiza la Recomendación General Nº 19: párrs. 6 y 24-28: 120. Las obligaciones que establece este artículo comprenden la prevención y la erradicación de la violencia contra la mujer como componente crucial del deber del Estado de eliminar formas directas e indirectas de discriminación. De acuerdo con esta obligación, en ciertas circunstancias, el Estado puede incurrir en responsabilidad por no proteger a las mujeres de actos de violencia doméstica perpetrados por particulares. **La responsabilidad de los Estados en los actos cometidos por particulares en casos de violencia doméstica.** (El énfasis nos corresponde)

Recomendaciones adoptadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW 1982)

La Recomendación General No.19, adoptada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en el undécimo período de sesiones en 1992, señala que la definición de discriminación contenida en el artículo 1 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, incluye la violencia física, mental o sexual basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecte en forma desproporcionada.

La Recomendación General No.35, aprobada en 2017 por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, señala que el derecho de la mujer a vivir libre de violencia es indivisible e interdependiente con otros derechos humanos, incluido el derecho a la vida, la salud, la libertad, la igualdad, la libertad de movimiento y de participación; e insta a los Estados a adoptar legislaciones de protección efectiva que considere a las mujeres víctimas y sobrevivientes como titulares de derechos y que repela cualquier norma, práctica o estereotipo que constituyan discriminación contra la mujer.

Normativa nacional:

Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género Contra las Mujeres. (Asamblea Nacional de la República del Ecuador 2018)

El artículo 1 de esta Ley prescribe que su objeto es prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad,

en los ámbitos público y privado; en especial, cuando se encuentran en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo; y, su artículo 2 tipifica como finalidad prevenir y erradicar la violencia ejercida contra las mujeres, mediante la transformación de los patrones socioculturales y estereotipos que naturalizan, reproducen, perpetúan y sostienen la desigualdad entre hombres y mujeres, así como atender, proteger y reparar a las víctimas de violencia.

Art. 7.- Enfoques. En la aplicación de la presente Ley se considerarán los siguientes enfoques:

- a) Enfoque de género.- Permite comprender la construcción social y cultural de roles entre hombres y mujeres, que históricamente han sido fuente de inequidad, violencia y vulneración de derechos y que deben ser modificados a favor de roles y prácticas sociales que garanticen la plena igualdad de oportunidades entre personas diversas y de una vida libre de violencia.
- b) Enfoque de derechos humanos.- Determina como objetivo y resultado, el reconocimiento, el respeto irrestricto y la realización plena de los derechos humanos de todas las personas, incluidos el derecho a la integridad y a una vida libre de violencia.
- c) Enfoque de interculturalidad.- Reconoce la existencia de las distintas comunidades, pueblos y nacionalidades que integran el Estado, respetando todas aquellas expresiones en los diversos contextos culturales. Bajo este enfoque no se aceptan prácticas discriminatorias que favorezcan la violencia.
- d) Enfoque intergeneracional.- Reconoce la existencia de necesidades y derechos específicos en cada etapa de la vida, niñez, adolescencia, madurez y adultez; y, establece la prioridad de identificar y tratar las vulnerabilidades en dichas etapas de la vida.
- e) Enfoque de integralidad.- Considera que la violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores es estructural y multicausal y está presente en todos los ámbitos de la vida, por lo tanto, las intervenciones deben realizarse en todos los espacios en los que las mujeres se desarrollan.
- f) Enfoque de interseccionalidad.- Identifica y valora las condiciones sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas, étnicas, geográficas, físicas y otras que son parte simultánea de la identidad individual y comunitaria de las mujeres y adecua a estas realidades las acciones, servicios y políticas públicas destinadas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y la atención, protección y restitución de derechos de la víctima.

Artículo 8.- Principios rectores:

- a) Igualdad y no discriminación.- Se garantiza la igualdad y se prohíbe toda forma de discriminación. Ninguna mujer puede ser discriminada, ni sus derechos pueden ser menoscabados, de conformidad con la Constitución de la República, instrumentos internacionales y demás normativa vigente.
- b) Diversidad.- Se reconoce la diversidad de las mujeres, independientemente de su edad y condición, en concordancia con lo preceptuado en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles y normativa penal vigente.
- c) Empoderamiento.- Se reconoce el empoderamiento como el conjunto de acciones y herramientas que se otorgan a las mujeres para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Se refiere también al proceso mediante el cual las mujeres recuperan el control sobre sus vidas, que implica entre otros aspectos, el aumento de confianza en sí mismas, la ampliación de oportunidades, mayor acceso a los recursos, control de los mismos y toma de decisiones.

- d) Transversalidad.- Se respetan los diversos enfoques establecidos en la presente Ley, a todo nivel y en todo el ciclo de la gestión pública, y privada y de la sociedad, en general y garantiza un tratamiento integral de la temática de violencia.
- e) Pro-persona.- Se aplicará la interpretación más favorable para la efectiva vigencia y amparo de sus derechos para la protección y garantía de derechos de las mujeres víctimas o en potencial situación de violencia.

- f) Autonomía.- Se reconoce la libertad que una mujer tiene para tomar sus propias decisiones en los diferentes ámbitos de su vida.

Art. 9.- Derechos de las mujeres:

- 1) A una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, que favorezca su desarrollo y bienestar;
- 2) Al respeto de su dignidad, integridad, intimidad, autonomía y a no ser sometida a ninguna forma de discriminación, ni tortura;
- 3) A recibir protección y atención integral a través de servicios adecuados y eficaces, de manera inmediata y gratuita para la víctima y sus dependientes con cobertura suficiente, accesible y de calidad.
- 10) A ser escuchadas en todos los casos personalmente por la autoridad administrativa o judicial competente, y a que su opinión sea considerada al momento de tomar una decisión que la afecte. Se tomará especial atención a la edad de las víctimas, al contexto de violencia e intimidación en el que puedan encontrarse;
- 11) A recibir un trato sensibilizado, evitando la revictimización, teniendo en cuenta su edad, su situación de discapacidad u otras condiciones o circunstancias que requieran especial atención;
- 12) A no ser confrontadas, ni ellas ni sus núcleos familiares con los agresores. Queda prohibida la imposición de métodos alternativos de resolución de conflictos en los procesos de atención, protección o penales.

El artículo 10 de la misma Ley instituye los tipos de violencia para efectos de aplicación sin perjuicio de lo establecido en los instrumentos internacionales de derechos humanos y en el Código Orgánico Integral Penal y la Ley a la violencia física, psicológica, sexual, económica y patrimonial, simbólica, política, gineco-obstétrica y sexual digital; y en el artículo 12 estipula los ámbitos donde se desarrolla la violencia contra las mujeres, señalando los siguientes: intrafamiliar o doméstico, educativo, laboral, deportivo, estatal e institucional, centros de privación de libertad, mediático y cibernético, en el espacio público o comunitario, centros e instituciones de salud y emergencias y situaciones humanitarias.

Art. 15.- Principios del Sistema. El Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, se rige entre otros, en los siguientes principios:

2. No revictimización.- Ninguna mujer será sometida a nuevas agresiones, inintencionadas o no, durante las diversas fases de atención, protección y reparación, tales como: retardo injustificado en los procesos, negación o falta injustificada de atención efectiva, entre otras respuestas tardías, inadecuadas por parte de instituciones públicas y privadas. Las mujeres no deberán ser re victimizadas por ninguna persona que intervenga en los procesos de prevención, atención, protección o reparación.

Art. 35.- Fiscalía General del Estado. Sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva

normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Asegurar que la gestión jurídica y técnica de las causas penales se la realice con enfoque de género;
- b) Garantizar la implementación de programas de sensibilización y formación en materia de derechos humanos con enfoque de género.

Reglamento General de la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (Presidente Constitucional de la República 2018)

El 4 de Junio de 2018, se publica el Reglamento General de la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la Violencia Contra las Mujeres, mediante Registro Oficial No. 254; que tiene por objeto establecer las normas de aplicación de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; así como definir los procedimientos para la prevención, atención, protección y reparación de las mujeres víctimas de violencia y es aplicable en todo el territorio ecuatoriano. (Arts. 1 y 2.)

Código Orgánico de la Función Judicial (Asamblea Nacional 2009)

Los numerales 2 y 3 del artículo 284 del Código Orgánico de la Función Judicial disponen que son competencias de la o el Fiscal General del Estado: "(...) 2.- Determinar, dentro del marco de las políticas generales de la Función Judicial, las políticas institucionales y ponerlas en práctica por medio de las unidades administrativas correspondientes. 3.- Expedir, mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente (...)".

Código Orgánico Integral Penal (COIP) (Asamblea Nacional 2014)

Art. 11.- Derechos.- En todo proceso penal, la víctima de las infracciones gozará de los siguientes derechos: 4. A la protección especial, resguardando su intimidad y seguridad, así como la de sus familiares y sus testigos; 5. A no ser revictimizada, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, incluida su versión. Se la protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación y, para el efecto, se podrán utilizar medios tecnológicos. 9. A recibir asistencia integral de profesionales adecuados de acuerdo con sus necesidades durante el proceso penal. 10. A ser informada por la o el fiscal de la investigación preprocesal y de la instrucción.

12. A ser tratada en condiciones de igualdad y cuando amerite, aplicar medidas de acción afirmativa que garanticen una investigación, proceso y reparación, en relación con su dignidad humana.

Art. 155.- Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.

Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (Congreso Nacional 2003)

Art. 11.- El interés superior del niño. - El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

Art. 12.- Prioridad absoluta.- En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se

asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás.

Ley Orgánica de Salud Mental

En el artículo 27 de la Ley Orgánica de Salud Mental, la violencia contra las mujeres es considerada un importante problema social y de salud pública, por su incidencia y prevalencia en la población.

Normativa de la Fiscalía General del Estado

El artículo 1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Fiscalía General del Estado establece como misión institucional la siguiente: "*Dirigir la investigación pre procesal y procesal penal, ejerciendo la acción pública con sujeción al debido proceso y el respeto de los Derechos Humanos, brindando servicios de calidad y calidez en todo el territorio nacional*".

La Dirección de Derechos Humanos y Participación Ciudadana conforme el art. 9, numeral 1.2.1.1., del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Fiscalía General del Estado, tiene como misión: "*Promover el enfoque de derechos humanos y género en la institución; así como coordinar la participación ciudadana y las investigaciones de casos de crímenes internacionales y de graves violaciones a los derechos humanos*"; **y, entre sus atribuciones y responsabilidades:**

"a) *Emitir directrices para la aplicación de estándares internacionales de derechos humanos y género en la actuación preprocesal y procesal penal, así como las pertinentes para el ejercicio administrativo de la Dirección*". **El énfasis nos corresponde.**

Según Resolución 049-FGE-2019, la cual otorga facultades al Equipo Técnico Especializado de Seguimiento Casos de Violencia de Género conforme señala en su artículo 3: "(...) Numeral 6. *Realizar un seguimiento integral de los casos de violencia y acompañamiento a las víctimas, disminuyendo los efectos de la victimización secundaria*". **El énfasis nos corresponde.**

En tal virtud y con base en sus atribuciones estatutarias:

RESUELVE:

Emitir la DIRECTRIZ DE ACOMPAÑAMIENTO PROCESAL PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO

La directriz tiene como objetivo principal destacar la importancia de acompañar a las víctimas de violencia basada en género, en el proceso penal, para favorecer su empoderamiento y recuperación emocional. En este contexto, resulta importante resaltar y entender de una manera más detallada las siguientes concepciones:

Violencia basada en género

La violencia según la Organización de las Naciones Unidas (ONU) es definida como *el uso de la fuerza cuyo objetivo es dominar, imponer, controlar a alguien, que está en una posición de subordinación*. Es decir, que la relación interpersonal que se establece entre dos personas, en nivel jerárquico distinto, se desarrollará en un escenario de desigualdad, dominación y poder, esto de manera general. Particularmente, la relación interpersonal o familiar, entre un hombre y una mujer, se desarrolla históricamente en un escenario patriarcal, donde los roles de género, les van asignando tareas específicas, que al ser "incumplidas" o "desatendidas" generan rechazo y violencia, esto se replica en otros tejidos sociales.

Así también, según la Organización Mundial de la Salud, la violencia contra la mujer es un problema de salud pública, definida por la ONU como *"todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada"*.

Reconociendo de esta manera, que la violencia basada en género, impacta la vida, principalmente de mujeres, niñas, niños, adolescentes, población LGTIQ+, por las condiciones de desigualdad y discriminación que sufren, siendo así transcendental fortalecer el trabajo intra e interinstitucional, a fin de garantizar una atención integral y oportuna a las víctimas que sufren hechos traumáticos de violencia física, psicológica, sexual. Las entidades del sector justicia tienen la obligación de brindar una atención inmediata, eficiente, coordinada, empática, evitando la victimización secundaria, garantizando derechos y motivando la participación de la víctima en el proceso penal. Esta tarea no es sencilla, porque los hechos violentos y las víctimas, presentan características específicas, propias de la situación, por tanto resulta oportuno profundizar en el acompañamiento procesal a las víctimas de violencia basada en género.



IMPORTANTE:

La violencia basada en género resalta el "modo en que la desigualdad sistemática entre hombres y mujeres —que existe en todas las sociedades del mundo— actúa como característica unificadora y fundacional de la mayoría de las formas de violencia de las que son víctimas las mujeres y las niñas [...] y contribuye a la aceptación generalizada y la invisibilidad de tal violencia, de manera que **los autores no rinden cuentas de sus actos y las sobrevivientes desisten de alzar la voz**, o buscar ayuda".

Fuente: Inter-Agency Standing Committee (IASC). Directrices para la integración de las intervenciones contra la violencia de género en la acción humanitaria: Reducir el riesgo, promover la resiliencia e impulsar la recuperación (UK: IASC, 2015. 5). <https://www.acnur.org/fileadmin/Publicaciones/2017/11352.pdf>

VÍCTIMAS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO

Mendelsohn y Hentig, aportan fundamentos principales a la victimología en el derecho penal, disciplina que se centra en el estudio, análisis, e investigación de las víctimas de un delito, desde un marco legal de derechos para evitar la revictimización secundaria.

El estudio científico de las víctimas realiza un análisis de su conducta, las relaciones de ésta con el delincuente, el sistema legal, la sociedad, así como, sobre sus derechos humanos, para dar respuestas eficaces y legítimas a todas las víctimas. Es decir, **la víctima no debe ser vista solo como un sujeto pasivo dentro del proceso penal, sino procurar su participación activa, fomentando su empoderamiento, recuperación y reparación integral**.

La justicia penal se ha centrado exclusivamente en la persona que ha cometido un delito, dejando a la víctima reducida a una categoría abstracta, limitando su concepto al titular del bien jurídico protegido, invisibilizando la afectación sufrida a nivel físico, social, emocional, limitando su autonomía y empoderamiento (proyecto de vida).

En este contexto, resulta necesario referirnos a la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, elaborada por la ONU⁴, del año 1985, documento que define a la víctima como una persona que ha sufrido una lesión, daño físico o emocional, menoscabo de sus derechos fundamentales como resultado de una acción que configure un delito. Esta definición, incluye a los familiares o personas a cargo que tengan relación con la víctima, sin distinción alguna. Es así que el concepto de víctima abarca no solo a la persona que es afectada por el cometimiento de un hecho delictivo, sino a los perjudicados indirectos por la infracción, y a la sociedad en su conjunto, cuando el comportamiento ilícito abarca a una comunidad o un grupo poblacional.

Desde ese enfoque, se clasifican a las víctimas, como:

- Víctima directa: la persona directamente afectada por el hecho delictivo.
- Víctima indirecta: familiares, amigos o personas cercanas a la víctima directa.

Según Marchiori (2019)⁵, una víctima como consecuencia del delito sufrido, podría verse afectada en los siguientes ámbitos:

- Ámbito físico.- Comprende lesiones leves, graves, peligrosísimas, incluye la pérdida de la vida de la víctima.
- Ámbito emocional.- Son las secuelas de profundo estrés y conmoción del delito, que afecta su salud mental.
- Ámbito sociocultural.- Repercunden en las relaciones interpersonales de la víctima con el medio social.
- Ámbito económico.- El impacto económico en el proyecto de vida de la víctima, ocasionado por el delito.

Adicional, es necesario considerar ciertas características de la víctima, como su etapa de desarrollo, etnia, condición socioeconómica, nacionalidad, entre otras; que estarán ligadas a afectaciones a nivel físico, psicológico y comportamental, tales como:

⁴ Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder. ONU <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-basic-principles-justice-victims-crime-and-abuse>

⁵ Marchiori, Hilda. Los procesos de victimización. Avances en la asistencia a víctima. Instituto de investigaciones jurídica de la UNAM. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2506/10.pdf>

a) Cambio en sus actividades cotidianas.

b) Daño o perjuicio real o potencial.

c) Sentimientos de impotencia, se sienten sin control sobre la situación.

La Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder según la ONU (1985), establece parámetros de atención y protección, para abordar las consecuencias del delito sufrido:

a) Asistencia médica, psicológica, a través de los medios gubernamentales, no gubernamentales, voluntarios, comunitarios.

b) Información sobre servicios y rutas de atención.

c) Atención especializada, principalmente cuando las víctimas tengan doble vulnerabilidad.

d) Protección para disminuir los factores de riesgo.

Por lo mencionado en líneas anteriores, el acompañamiento procesal para la víctima, a partir del cometimiento del delito es fundamental, principalmente para favorecer su empoderamiento dentro del proceso penal y su recuperación emocional. **El abordaje inicial por parte del sistema de justicia, beneficia la expresión del relato de los hechos, visibiliza sus necesidades, respeta sus decisiones, canaliza sus emociones, informa sobre sus derechos.** Por tanto, el proceso judicial debe ser visto como un paso más para la sanación de la víctima, no como el único pilar de reconocimiento de su condición, independiente del veredicto final.



IMPORTANTE

La víctima de violencia basada en género no debe ser vista solo como un sujeto pasivo dentro del proceso penal, sino procurar su participación activa, fomentando su empoderamiento, recuperación y reparación integral.

El abordaje inicial por parte del sistema de justicia, beneficia la expresión del relato de los hechos, visibiliza sus necesidades, respeta sus decisiones, canaliza sus emociones, informa sobre sus derechos.

3. ACOMPAÑAMIENTO PROCESAL PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Para Adriana Reyes⁶, el acompañamiento procesal se define como: "Proceso de apoyo y asistencia integral que se brinda a las víctimas de violencia, particularmente mujeres, durante el proceso judicial, con el objetivo de garantizar su seguridad, protección y acceso a la justicia, así como promover su empoderamiento y autonomía".

El acompañamiento procesal debe ser realizado por personal capacitado y sensibilizado en la atención a víctimas de violencia basada en género, y debe ser adaptado a las necesidades individuales de cada víctima.

A continuación se procede a enunciar los principales objetivos y acciones del acompañamiento, que se puede tomar en consideración desde los diferentes espacios institucionales, que trabajan con víctimas de violencia basada en género:

3.1. Objetivos del acompañamiento procesal para las víctimas de violencia basada en género:

- a) Garantizar la seguridad y protección de la víctima durante todo el proceso judicial.
- b) Brindar apoyo emocional y psicológico para reducir el estrés y la ansiedad, resultantes del hecho de violencia sufrido.
- c) Facilitar el acceso a la justicia y asegurar que la víctima reciba un trato digno y respetuoso.
- d) Empoderar a la víctima para que tome decisiones informadas y ejerza su autonomía.
- e) Proporcionar información clara y sencilla sobre el proceso judicial y los derechos de la víctima.
- f) Coordinar con las instituciones para garantizar una respuesta integral y efectiva.
- g) Reducir la revictimización al minimizar la exposición a situaciones traumáticas.
- h) Fomentar la recuperación y la reconstrucción del proyecto de vida de la víctima.
- i) Garantizar la confidencialidad y la privacidad de la víctima en todo momento.

Estos objetivos buscan asegurar que la víctima reciba un acompañamiento integral que le permita atravesar el proceso judicial de manera segura, informada y empoderada.

6 Adriana Reyes Torres, Feminicidio, perspectiva legal, policial y forense. 2020, Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, pág. 246-2248.
<http://www.cienci aforense.facmed.unam.mx/redtematica/wp-content/uploads/2022/05/FEMINICIDIO.pdf#page=219>

3.2. Acciones del acompañamiento procesal para las víctimas de violencia basada en género:

El acompañamiento procesal penal para las víctimas de violencia basada en género, como ya se mencionó, es un proceso integral que busca garantizar la seguridad, protección y acceso a la justicia. En las siguientes líneas, se detallan algunas acciones a considerar como parte del acompañamiento en el proceso penal:



4. PRINCIPIOS BÁSICOS DEL ACOMPAÑAMIENTO PROCESAL

Para el acompañamiento procesal a las víctimas de violencia basada en género, es necesario considerar algunos principios para garantizar derechos y el acceso a justicia, entre los más relevantes tenemos:



Estos principios buscan garantizar un acompañamiento procesal empático, seguro, respetuoso, que visibilice el impacto del hecho violento, las necesidades de las víctimas y sus vulnerabilidades.



5. HERRAMIENTAS PARA EL ACOMPAÑAMIENTO PROCESAL

ESCUCHA ACTIVA Y EMPÁTICA

Técnica de comunicación que implica prestar atención plena y comprensiva, con el objetivo de entender sentimientos, necesidades y perspectivas de la víctima, más allá del relato de los hechos de violencia experimentados, sin emitir juicios de valor o críticas. Para el efecto se requiere:

- Prestar atención plena al relato, observando tanto el contenido como el contexto emocional.
- Repetir o reformular lo expresado por la víctima para evitar malentendidos y mostrar comprensión.
- Respetar los momentos de silencio, manteniendo la calma y paciencia, para generar confianza y seguridad.
- Recordar que la narrativa puede ser desorganizada o atemporal, especialmente en casos de violencia sexual, debido al impacto traumático en la psique de la víctima.
- Evitar que el desgaste emocional afecte la calidad de la escucha, incluso cuando el relato sea difícil de seguir.



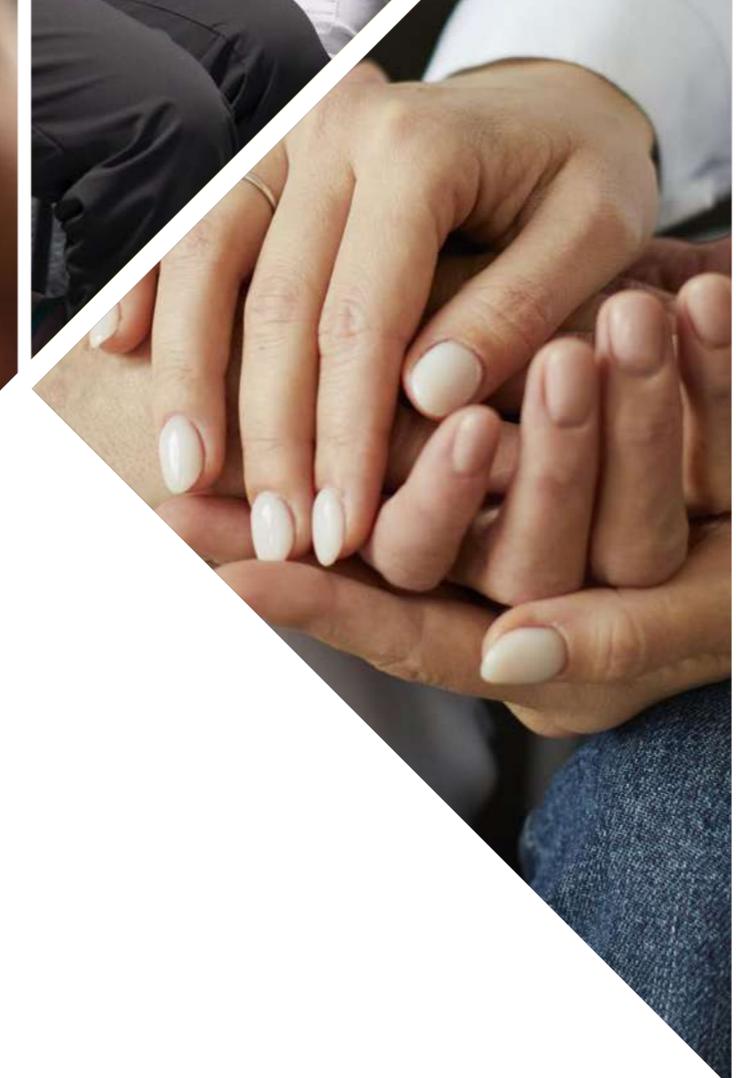
VALIDACIÓN DE SENTIMIENTOS

- Reconocer y aceptar los sentimientos de la víctima, como parte de sus derechos; sin juzgarlos ni intentar cambiarlos.
- Evitar aconsejar o comparar con otros casos o víctimas, porque cada proceso emocional, cognitivo y conductual es diferente en cada persona.



CREACIÓN DE UN ESPACIO SEGURO

- Proporcionar un ambiente físico y emocional que brinde una sensación de seguridad y protección a la víctima.
- Promover la confianza y comunicación, reduce el estrés y la ansiedad y además, permite que la víctima perciba que su situación es importante para el proceso judicial.



EMPODERAMIENTO

- Ayudar a la víctima a tomar decisiones informadas y a recuperar el control de su vida. Esto implica reconocer la situación actual, animarle a que reconozca sus fortalezas, proporcionarle información que solicite, todo esto, para contribuir con la toma de decisiones, favoreciendo su autonomía y autoestima.



APOYO EMOCIONAL

- Ofrecer acompañamiento y cuidado para procurar bienestar y seguridad emocional a la víctima, quien ha experimentado un momento traumático de crisis emocional y vulnerabilidad.

INFORMACIÓN Y RECURSOS

- Brindar información sobre recursos y servicios disponibles para la atención a víctimas, con base en sus necesidades específicas y particulares.
- Evitar preguntas o acciones que revivifiquen el trauma, tales como: etiquetar a la víctima, atribuirle la responsabilidad del delito, minimizar la situación de violencia.

RESPETO A LOS LÍMITES

- Respetar y honrar los límites personales, emocionales, físicos y psicológicos de la víctima. La violación a los límites puede provocar la sobreexposición al estrés y generar resistencia y abandono del proceso penal.

COMUNICACIÓN NO VERBAL

- Utilizar un lenguaje corporal y facial que transmita apoyo y empatía a la víctima. El tono de voz, contacto visual, gestos, proximidad física, apariencia y movimientos, emiten señales a la víctima, incrementando la confianza y credibilidad. Por otro lado, cuando la comunicación verbal y no verbal es ambigua, puede provocar resistencia o confusión en el mensaje.

APOYO A LA TOMA DE DECISIONES

- Ayudara a la víctima a tomar decisiones informadas. La toma de decisiones es el proceso de seleccionar una opción entre varias alternativas, considerando objetivos, valores, recursos y consecuencias, por tanto la información que reciba del servicio contribuye en la generación del pensamiento crítico, reflexivo y la confianza en sí misma.

CONEXIÓN CON REDES DE APOYO:

- Conectar a la víctima con redes de apoyo y recursos comunitarios conforme sus necesidades.

6. APOYO EMOCIONAL Y PSICOLÓGICO PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO

Una víctima de violencia puede enfrentar una crisis tras el evento traumático, manifestada por cambios físicos, cognitivos y emocionales. La crisis es una situación de intensa tensión y ansiedad que desestabiliza a la persona, afectando sus mecanismos habituales de afrontamiento y generando conductas ineficaces.

Es fundamental evaluar el estado emocional y mental de la víctima para identificar si requiere la aplicación de Primeros Auxilios Psicológicos (PAP), como parte del acompañamiento y apoyo emocional necesario en estos casos.

6.1. Primeros Auxilios Psicológicos

Los PAP son intervenciones inmediatas, de corta duración, diseñadas para proporcionar alivio emocional, restaurar el sentido de seguridad y fomentar la recuperación de las víctimas en el marco de su derecho a recibir atención integral. Su implementación no reemplaza la atención psicológica especializada, pero constituye un paso inicial crítico para prevenir la revictimización secundaria y facilitar el acceso a servicios de apoyo.

Los Primeros Auxilios Psicológicos (PAP) no requieren formación en psicología y están diseñados para que cualquier profesional que atienda a víctimas de violencia pueda escuchar, contener y derivar según las necesidades de cada caso.

Algunos elementos que se pueden explorar para identificar la crisis y la necesidad de aplicar Primeros Auxilios Psicológicos⁷ son:

- Físicos: cansancio, agotamiento, dolor de cabeza, náuseas, sequedad en la boca.
- Cognitivos: confusión de pensamientos, impotencia o creencia que nada se puede hacer para salir de la situación.
- Psicológicos: falta de concentración, afectación emocional.
- Conductuales: desorganización de actividades laborales, familiares, sociales.

Además, se debe considerar que una crisis como consecuencia de la violencia no necesariamente se expresa en llanto, sino que puede ser una actitud pasiva, agresiva, de aislamiento o evasión, entre otras.

⁷ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/427075/Contencion_emocional.pdf

6.1.1. Principios básicos para la aplicación de los PAP:

Se debe garantizar un trato profesional y empático a las víctimas de violencia basada en género, asegurando su confianza y colaboración en el proceso penal, aplicando:



6.1.2. ¿Qué no se debe hacer cuando brindamos PAP⁸?

- No hacer falsas promesas ni dar información incorrecta.
- No forzar a la víctima a hablar ni ser intrusivo.
- No presionar para que relate los hechos.
- No apresurar el proceso; respete su ritmo.
- No emitir juicios ni culpar a la víctima.

6.1.3. ¿Cómo prestar primeros auxilios psicológicos a una persona que está en crisis?

Paso	Objetivo	Acciones Clave	Consideraciones Específicas
1. Primer contacto	Establecer confianza y un entorno seguro para la víctima.	<ul style="list-style-type: none"> • Presentarse con nombre, cargo y rol institucional. • Observar el estado emocional y físico de la víctima. • Escuchar activamente, mostrando empatía. • Informar sobre los pasos legales y servicios disponibles. • Acordar medidas inmediatas según necesidades (hidratación, descanso, contacto con familiares). 	<ul style="list-style-type: none"> • Evitar preguntas intrusivas o invasivas. • Respetar momentos de silencio y no forzar la comunicación. • Mantener un tono de voz calmado y un lenguaje corporal no amenazante. • No emitir juicios ni prometer soluciones inmediatas.
2. Examinar dimensiones	Identificar las necesidades y riesgos de la víctima para priorizar acciones.	<ul style="list-style-type: none"> • Analizar emociones, reacciones físicas y pensamientos de la víctima. • Confirmar información clave sin emitir juicios. • Evaluar dificultades cotidianas y redes de apoyo disponibles. • Mantener una comunicación respetuosa, evitando repeticiones innecesarias. 	<ul style="list-style-type: none"> • Utilizar frases de validación emocional: "Entiendo que esto puede ser muy difícil para ti." • Identificar señales de alerta (ideación suicida, riesgo de femicidio, ausencia de redes de apoyo). • Respetar el ritmo de la víctima en el relato.
3. Analizar soluciones	Colaborar en la identificación de opciones viables para el bienestar.	<ul style="list-style-type: none"> • Reconocer fortalezas personales como resiliencia y apoyo social. • Generar ideas conjuntas, evaluando pros y contras de las opciones. • Diseñar un plan de acción claro y alcanzable. • Informar sobre derechos y servicios disponibles. 	<ul style="list-style-type: none"> • Evitar imponer soluciones; respetar la autonomía de la víctima. • Garantizar que la víctima comprenda los recursos disponibles y sus beneficios. • Adaptar las alternativas a las características individuales (edad, género, contexto cultural).
4. Ejecución	Implementar el plan acordado de manera efectiva.	<ul style="list-style-type: none"> • Proporcionar contactos de servicios relevantes (nombres, teléfonos, direcciones). • Asegurarse de atender necesidades inmediatas como seguridad y acceso a apoyo legal o psicológico. • Facilitar el acceso a recursos en el menor tiempo posible. 	<ul style="list-style-type: none"> • Revisar la viabilidad de las acciones antes de su implementación. • Documentar el cumplimiento de las estrategias acordadas. • Coordinar con otras instituciones para garantizar la cobertura de necesidades específicas.
5. Seguimiento	Supervisar el progreso de la atención brindada y garantizar continuidad.	<ul style="list-style-type: none"> • Monitorear la efectividad de las medidas adoptadas. • Facilitar la comunicación continua con servicios especializados. • Reforzar la confianza de la víctima en el sistema de justicia y su recuperación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Mantener contacto periódico para verificar el bienestar de la víctima. • Documentar avances y cualquier nueva necesidad que surja. • Coordinar derivaciones adicionales en caso de que las necesidades iniciales no hayan sido completamente cubiertas.

8 <http://www.cop.es/uploads/PDF/GUIA-BASICA-PRIMEROS-AUXILIOS-PSICOLOGICOS-EN-VIOLENCIA-DE-GENERO.pdf>



7. FACTORES DE RIESGO

Para desarrollar este apartado, es importante reconocer a la violencia como un problema de Salud Pública, que demanda una atención oportuna, eficaz, humana, científica y técnica.

El riesgo puede entenderse como: *"un peligro que puede acontecer con una cierta probabilidad en el futuro y del que no comprendemos totalmente sus causas o éstas no se pueden controlar de forma absoluta"* (Hart, 2001).

Se debe tener en cuenta que no todos los actos violentos tienen un mismo origen, o al menos no presentan los mismos factores de riesgo y de necesidades de protección; es decir, todo acto de violencia basada en género tiene sus propias particularidades, intencionalidades y diferentes niveles de afectación.

La valoración del riesgo está directamente relacionada con la importancia del abordaje de la violencia basada en género, para la protección de las víctimas⁹, también está en función de la peligrosidad del investigado y de la vulnerabilidad de las víctimas, en el marco de un contexto situacional específico. Para valorar el riesgo no es necesario indagar acerca de las causas de la violencia, sino los factores de riesgo asociados a ella, para como paso siguiente adoptar las medidas de seguridad y protección para la víctima, recordando siempre poner a la víctima en el centro de la atención, respetando sus decisiones informadas.

A continuación se visualizará la matriz con los factores de riesgo, que deben ser identificados por la o el funcionario que aborda a la víctima, desde los diferentes espacios de la Fiscalía General del Estado, para el despliegue de acciones inmediatas:

ASPECTOS PERSONALES DE LA VÍCTIMA	ASPECTOS CIRCUNSTANCIALES	ASPECTOS PERSONALES DE LA PERSONA AGRESORA	ASPECTOS CONTEXTUALES
La edad. Ser menor de 18 años aumenta notablemente los riesgos.	Tipo de violencia basada en género. Recordar que la violencia psicológica puede generar afectaciones importantes en la salud mental, por tanto el riesgo puede aumentar.	Genera constantes amenazas y son sútiles o directas.	Mantiene una relación sentimental con la persona agresora (tener presente el ciclo de violencia).
La identidad de género. Ser mujer u ocupar un cuerpo feminizado como el caso de las personas trans.	Las lesiones físicas denunciadas.	Acceso a armas o pertenece a grupos delincuenciales.	Respuesta de la comunidad frente a las violencias basadas en género. Si la víctima se encuentra en espacios comunitarios patriarciales, el riesgo aumenta.
La orientación sexual. Si además de ser mujer u ocupar un cuerpo feminizado, la víctima se reconoce como lesbiana, gay, bisexual, pansexual u otro, los niveles de riesgo aumentan.	El tiempo que lleva la situación de violencia y/o denuncias de hechos de violencias basadas en género denunciadas anteriormente. Recordar la importancia de indagar denuncias previas, en caso de que se reporte, el riesgo es altísimo. Si no se actúa, la persona puede ser víctima de femicidio.	Abuso de alcohol y drogas. Si el agresor además de ejercer poder a través de las violencias, utiliza frecuentemente alcohol y drogas, el riesgo aumenta.	Redes de apoyo confiables. Si la víctima no cuenta con personas que brinden su contingente emocional para transitar y/o acompañar el proceso penal, el riesgo aumenta.
Las discapacidades y/o enfermedades permanentes.	Intensidad y frecuencia de las violencias.	Antecedentes penales. Si la persona agresora registra denuncias anteriores por violencias basadas en género, maltrato animal, abuso de poder o elementos de conflictividad, es una señal de riesgo medio / alto.	Dependencia económica. Si la víctima no cuenta con una fuente de recursos directos y depende de la persona agresora, es un indicador de riesgo alto.
El estatus socioeconómico o de clase social.	Incumplimiento de medidas cautelares.		
La etnia / raza. Si además de ser mujer u ocupar un cuerpo feminizado, la víctima es indígena o afrodescendiente, su nivel de riesgo aumenta.	Acceso a servicios esenciales. Si la víctima comenta que vive en un espacio rural, alejada de los servicios esenciales, el riesgo aumenta notablemente.		
Nacionalidad. Si la víctima no es ecuatoriana y/o no cuenta con regularización migratoria. Sus niveles de riesgo aumentan.	Naturalización de violencias. Si la víctima durante el contacto se muestra confundida respecto a lo reportado, si duda o justifica diciendo por ejemplo: me pegó, pero es la primera vez o yo no actué bien, por eso el reaccionó, tenemos hijos/as por eso debería aguantar. Podría configurarse como un riesgo alto, pues no existe conciencia de la escalada de la violencia (no es culpa de la víctima).		
Embarazo.	Si la víctima es una persona gestante y es menor de edad sus niveles de riesgo son altísimos, o bien, si es una persona gestante con discapacidad, o una persona que quedó embarazada producto de una violación, de forma inmediata se le debe derivar al Sistema de Salud Pública para que, con base en su decisión libre y voluntaria, acceda a su derecho de interrumpir el embarazo por la causal violación o salud. En ninguno de los casos requiere de una denuncia.		

⁹ Pueyo, A. A., & Echeburúa, E. (2010). Valoración del riesgo de violencia: instrumentos disponibles (Vol. 22). España: Universidad de Oviedo. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/rfmon/v63n3/v63n3a03.pdf>

¹⁰ Se utiliza la palabra raza para visibilizar la discriminación por etnia.

Es importante considerar que cada situación es única y que la presencia de uno o varios de estos factores, identifica el nivel de riesgo específico, por lo que es imperativo desplegar las acciones de coordinación con las instituciones que conforman el Sistema Nacional Integral de Prevención y Erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, para activar los mecanismos de protección. La evaluación de riesgo debe ser realizada, con enfoque de género e interseccional, de forma inmediata, una vez la víctima coloque la denuncia, para disminuir el riesgo.

8. CUIDADO PERSONAL Y BIENESTAR DE LA PERSONA QUE BRINDA ACOMPAÑAMIENTO A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO

Los equipos profesionales que atienden a víctimas de violencia basada en género pueden experimentar diversas afectaciones, incluyendo:

8.1. Trauma vicario

Conocido como trauma por empatía, se refiere al impacto emocional y psicológico que experimentan los profesionales al brindar apoyo y asistencia a víctimas de trauma.

8.1.1. Causas del trauma vicario:

- Escuchar historias de trauma de forma recurrente.
- Trabajo con víctimas de violencia basada en género por largo tiempo.
- Sobre exposición a imágenes o descripciones gráficas violentas.
- Apoyo emocional a personas traumatizadas.

8.1.2. Síntomas del trauma vicario:

- Ansiedad y estrés.
- Depresión y tristeza.
- Dificultades para dormir.
- Problemas de concentración.
- Sentimientos de culpa.

8.1.3. Estrategias para prevenir y mitigar el trauma vicario:

- Establecer límites emocionales.
- Realizar actividades de autocuidado.
- Buscar apoyo emocional.
- Desarrollar habilidades de manejo de estrés.
- Conexión con redes de apoyo.

8.2. Síndrome de Burnout

Conocido como el síndrome de agotamiento profesional, es un estado de agotamiento físico, emocional y mental que se produce como resultado de un estrés crónico y prolongado.

8.2.1. Causas del síndrome de Burnout

- Estrés crónico.
- Sobrecarga laboral.
- Falta de control sobre el trabajo.
- Conflicto laboral.
- Falta de apoyo social.

8.2.2. Síntomas del síndrome de Burnout

- Cansancio crónico.
- Irritabilidad.
- Dificultades para dormir.
- Pérdida de interés en actividades.
- Sentimientos de culpa y responsabilidad.

8.2.3. Estrategias para prevenir y tratar

- Establecer límites emocionales.
- Practicar autocuidado.
- Buscar apoyo emocional.
- Desarrollar habilidades de manejo del estrés.
- Tomar descansos y vacaciones.

Finalmente, se espera que esta Directriz sea un insumo que contribuya en la atención integral a las víctimas de violencia basada en género, por parte de las y los funcionarios de la Fiscalía General del Estado.

BIBLIOGRAFÍA

Reyes, Adriana. Feminicidio, perspectiva legal, policial y forense. (2020). Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, pág. 246-2248, <http://www.cienciaforense.facmed.unam.mx/redtematica/wp-content/uploads/2022/05/FEMINICIDIO.pdf#page=219>

Araya, Paulina; Villena, Susan (2013). El cuidado del trauma: Una aproximación a las experiencias de trabajo de terapeutas especializados en atención a víctimas de violencia sexual. Pág.: 8-19. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/133809>

Bazantes, Washington (2008). El proceso penal desde las víctimas. Universidad Andina Simón Bolívar, pág.: 9-26 <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/424>

Comisión Ejecutiva de atención a víctimas, (2016). Guía del módulo contención emocional a víctimas de violencia de género. Programa de capacitación orientada a la Certificación del personal de la CEAV, que atiende directamente a Personas en Situación de Víctima, pág.: 18-24, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/427075/Contencion_emocional.pdf

Garrido, María (2011). Guía Básica Primero auxilios psicológicos en violencia de género. Fundación Guardia Civil, pág.: 38-44. <http://www.cop.es/uploads/PDF/GUIA-BASICA-PRIMEROS-AUXILIOS-PSICOLOGICOS-EN-VIOLENCIA-DE-GENERO.pdf>

Guerra, Cristóbal; Pereda Noemí. (2015). Estrés traumático secundario en psicólogos que atienden a niños y niñas víctimas de malos trato y abuso sexual: un estudio exploratorio. Anuario de Psicología, vol. 45, núm. 2, pág. 177-188. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=97044007003>

Instituto Interamericano de Derechos Humanos, (2008). Los procesos de acompañamiento. Biblioteca Jurídica virtual del instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, pág. 143-147. <https://archivosjuridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5796/4.pdf>

Maffioletti, Francisco; Contreras Lorena (2018). Psicología, víctimas y justicia. Colección Perspectivas Iberoamérica sobre la justicia, pág.: 196-202. <https://www.iberoamericaninstituteofthehague.org/attachments/article/210/Ebook%20Psicolog%C3%A9tica%20V%C3%ADctimas%20y%20Justicia.pdf>

Marchiori, Hilda (1998). Los procesos de victimización. Avances en la asistencia a víctima. Instituto de investigaciones jurídica de la UNAM, pág.: 173-183 <https://archivosjuridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2506/10.pdf>

Ministerio de las Mujeres, géneros y diversidad, (2023). Guía de herramientas para el acompañamiento de personas en situación de violencia de género. Editorial MinGéneros, pág.: 20-24. <http://editorial.mingeneros.gob.ar:8080/xmlui/handle/123456789/38>

Organización de las Naciones Unidas, (1996). Manual de justicia sobre el uso y aplicación de la declaración de principios básicos de justicia para víctimas de delito y abuso de poder, pág.: 12-33. <https://www.worldsocietyofvictimology.org/publications/Handbook%20on%20Justice%20Sp.pdf>

Pazuña, Joshua (2923). El tratamiento procesal a las víctimas de delito de violación sexual en el Ecuador. Universidad Tecnológica Indoamérica. pág.: 2-14 <https://repositorio.uti.edu.ec/handle/123456789/6084>

La presente Directriz entrará en vigencia desde la fecha de su expedición.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, el 27 de noviembre de 2024

ACTIVIDAD	NOMBRE/CARGO
ELABORADO POR:	Msc. Paulina Inapanta M. Analista del Equipo de Género Dirección de Derechos Humanos y Participación Ciudadana
REVISADO POR:	Msc. Nadia Núñez Falconi Analista del Equipo de Género Dirección de Derechos Humanos y Participación Ciudadana
APROBADO POR:	Msc. Catalina Arrobo Andrade Coordinadora de Proyectos Fundación AKUANUNA



FGE

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ECUADOR

Fiscalía General del Estado
Quito - Ecuador

